

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedieron al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisiones para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 5 de noviembre de 2015, el diputado Juan Manuel Celis Aguirre del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa enunciada.

II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4398-II, del miércoles 4 de noviembre de 2015 y recibida el 6 de noviembre de 2015.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado, Juan Manuel Celis Aguirre, en su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

“...Existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere las características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular como se ha indicado, de las personas de la tercera edad o con discapacidad, y que además de cumplir con los estándares de salubridad y comodidad como lo mandata nuestra constitución, se considere la funcionalidad y movilidad en la misma para sus habitantes, que evite posibles riesgos de accidentes...”

Basado en este planteamiento, el Diputado propone lo siguiente:

Adicionar una nueva fracción X, recorriéndose sucesivamente las demás fracciones del artículo 4; reformar y adicionar la fracción VII, del artículo 6; reformar y adicionar la fracción XIII, del 8; reformar y adicionar la fracción XXI, del artículo 19; reformar y adicionar el artículo 71; reformar y adicionar el segundo párrafo del artículo 77; reformar y adicionar el primer párrafo del artículo 78, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a IX...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a IX. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>X. Vivienda adaptada: la acción tendiente a consolidar una nueva cultura de vivienda adaptada arquitectónica y estructuralmente de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes ;</p>
<p>XI. a XIV. ...</p>	<p>XI. a XV. ...</p>

<p>Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad; así como a las condiciones y necesidades físicas de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para construcción y mejoramiento de vivienda para pueblos y comunidades rurales indígenas; así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Comisión</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Comisión</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y</p>

<p>gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>	<p>tecnológica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77. ...</p> <p>Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales, a las características propias de la población y a las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes, estableciendo mecanismos de investigación y</p>

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

<p>Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	<p>experimentación tecnológicas.</p> <p>Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la movilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>
---	--

En relación a la Ley de los Derechos De Las Personas Adultas Mayores, propone reformar y adicionar la fracción I del artículo 21, y adicionar un nuevo inciso k al artículo 30, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social garantizar</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social garantizar</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y adaptarla en caso de ya contar con ella; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas</p>	<p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas</p>

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

<p>adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a j. ...</p> <p>k. Secretaría de Cultura</p> <p>(Inciso adicionado DOF 17-12-2015)</p>	<p>adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. a j. ...</p> <p>k. Comisión Nacional de Vivienda</p>
---	---

Por último, propone reformar y adicionar el artículo 18; y adicionar una nueva fracción X, recorriéndose sucesivamente los demás párrafos del artículo 44, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Salud;</p>	<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Salud;</p>

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

II. Secretaría de Desarrollo Social;	II. Secretaría de Desarrollo Social;
III. Secretaría de Educación Pública;	III. Secretaría de Educación Pública;
IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y	VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y
IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
(Sin Correlativo)	X. Comisión Nacional de Vivienda
...	...
...	...
...	...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos centrales:

“El derecho a la vivienda en México se encuentra consagrado en el artículo 4o., párrafo sexto, constitucional, reformado en 1983, que señala como una garantía individual el derecho de toda familia al disfrute de una vivienda digna y decorosa.

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

El 27 de junio de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, la cual es reglamentaria del artículo 4o. constitucional y tiene por objeto establecer la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que las familias puedan acceder al disfrute de la vivienda.

De acuerdo con el artículo 2o. de la ley en mención, la vivienda digna y decorosa es aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, lo referente a la construcción, las condiciones de salubridad, los espacios habitables y los servicios básicos de luz, agua y drenaje y el componente de la seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión.

El sector privado también se encuentra involucrado en la construcción de la vivienda, en este rubro participan la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el Consejo Coordinador Empresarial.

El Ejecutivo federal anunció en febrero de 2015 cuatro estrategias relacionadas con una nueva política en vivienda:

- Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional;*
- Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente;*
- Reducir de manera responsable, el rezago de vivienda; y*
- Procurar una vivienda digna para todos los mexicanos.*

En este orden de ideas, la política en materia de vivienda a través de la Comisión Nacional de Vivienda debe estar orientada con una profunda alineación social. De acuerdo con las consideraciones del proponente, la política de vivienda debe evolucionar en consideración a las características actuales demográficas y condiciones de la población, es decir, adoptar la cultura de la construcción de viviendas adaptadas para las personas de la tercera edad y para las personas con discapacidad, a modo de facilitarles la movilidad en sus hogares.

Esta nueva política de vivienda debe atender la realidad que el país vive, es decir, el fenómeno de un acelerado envejecimiento de su población. De acuerdo con el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2010 los mexicanos con 65 años y más representaban 6 por ciento de la población, cifra que para el año 2016 aumentará significativamente, a 15 por ciento.

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

El mismo organismo, Inegi, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, señala que la población en México de 60 años y más, es de 12.9 millones de personas, esto representa 10.8 por ciento de la población.

Otros datos del Censo de Población y Vivienda de 2010 revelan que habitaban en el país 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años y más: 46.5 por ciento hombre y 53.5 mujer. Para 2030, las estimaciones de población de adultos mayores se duplicará: 18 por ciento será del género femenino y 16.2 corresponderá al masculino.

Es una tendencia que en muchos países del mundo las mujeres vivan más que los hombres, caso que se refleja igual en México, así lo indican los datos del Consejo Nacional de Población, al señalar que la esperanza de vida de las mujeres para 2011 es de 77.9 años y de 73.2 para los hombres, cifras que se prevé aumenten en el 2050 a 83.6 y 79.0 años, respectivamente.

El tema del envejecimiento de la población involucra retos que tienen que ver con la seguridad social, el empleo, las pensiones y uno más que consideramos de suma importancia, la vivienda y la movilidad en ella.

De acuerdo con estimaciones del Inegi, en el país hay rezago en la ampliación y adaptación de la infraestructura que permita y facilite la movilidad de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, retos que se hacen igual mayores en la infraestructura de vivienda, sin consideramos que en el país existen cerca de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad.

El envejecimiento de la población está vinculado principalmente con dos factores, el primero derivado del proceso biológico de envejecimiento del ser humano, y el segundo como una consecuencia del cambio en las estructuras de edades de la población. En este sentido, el envejecimiento demográfico es un factor presente en todos los países del mundo, y sus consecuencias involucran los núcleos familiares, a la sociedad y al conjunto de instituciones gubernamentales.

El envejecimiento es un asunto que ha ocupado las agendas internacionales. En este contexto, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 213 en 1948, sobre la Declaración de los Derechos de la Vejez.

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

La misma organización realizó en 1982 la primera Asamblea mundial sobre el envejecimiento, en Viena, Austria. Surgió así el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que recomienda a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para atender en fenómeno del envejecimiento demográfico, es decir, acciones incluyendo las legislativas para la atención de las personas adultas mayores en cuanto a sus derechos elementales como la vivienda, el empleo, la seguridad económica, la salud y la educación.

...hace falta legislar en materia de movilidad en la vivienda que les permita mejorar las condiciones de vida de esta población al contar con viviendas adaptadas de acuerdo con sus necesidades físicas.

Por ello, la presente iniciativa propone que en las políticas y en los programas de vivienda nacional se promueva la construcción de viviendas adaptadas con estándares de innovación arquitectónica, con mecanismos de protección para el acceso libre de las personas como son las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones, y facilitar la vida cotidiana de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad.”

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de las Comisiones de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideran que el espíritu de la propuesta planteada va acorde con el actual contexto de los derechos humanos, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Ambas Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto para cada artículo que se reforma o adiciona.

Artículos de la Ley de Vivienda:

Artículo 4º, fracción X. La adición de la fracción X es acorde con el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los derechos humanos tienen dos dimensiones de cumplimiento: una negativa y una activa. La primera dimensión se caracteriza por exigir del Estado una prestación negativa, es decir, un “no hacer”. Una violación a este tipo de derechos ocurre cuando el Estado actúa ahí donde el respeto al derecho humano exigía no invadir la esfera jurídica del sujeto de derechos. En cambio, la dimensión activa exige del Estado un actuar (hacer) para lograr garantizar el derecho humano respectivo.

Este es el caso del derecho de las personas con alguna deficiencia física o de otra naturaleza, a una vivienda adaptada. Por virtud de este derecho el Estado tiene la obligación de regular y llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la movilidad de las personas con deficiencias físicas o de naturaleza análoga.

Al respecto, el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A su vez, el artículo 19 de la misma Convención, consagra el derecho de estas personas a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. Ello implica que el Estado Mexicano adopte medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho, brindando protección especial para que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Por tal motivo, las Comisiones Unidas consideramos adecuada y conveniente la propuesta.

Artículo 6º, fracción VII. Por lo que hace a la formulación normativa de este derecho, es concordante y sistemática con el objetivo principal de reconocer el derecho a la vivienda adaptada.

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

La adición que se propone complementa adecuadamente la obligación de promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adapten al entorno de los sujetos de derecho, ya que su aprobación tendrá la consecuencia de también tomar en cuenta las condiciones y necesidades físicas de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8º, fracción VIII. En este artículo se propone que a través del Programa Nacional de Vivienda se establezcan estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la adaptación de la vivienda, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes.

Las Comisiones Unidas consideramos que es adecuada y necesaria la propuesta, dado que el derecho a la vivienda adaptada no debe restringirse a las personas que ya cuentan con vivienda y que, por tal motivo, tendrán menores posibilidades de acceder a una vivienda adaptada. Es pertinente que se asegure que las personas adultas mayores o con discapacidad que ya cuenten con vivienda, tengan acceso a créditos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo 19, fracción XXI. La Comisión Nacional de Vivienda realiza un papel importante como instancia de coordinación, promoción e instrumentación del Programa Nacional de Vivienda del Gobierno Federal. Las estrategias, líneas de acción y objetivos son inalcanzables sin las instancias operativas y de coordinación necesarias.

A su vez, la innovación arquitectónica y la tecnología desempeñan una función relevante para facilitar el acceso a viviendas adaptadas a las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Se trata de dos vertientes que deben ser potencializadas a fin de que este derecho se satisfaga en la mayor medida posible.

De ahí la pertinencia de establecer que sea la Comisión quien, precisamente, sea la instancia encargada de promover el uso de la tecnología y que fomente la innovación arquitectónica a través de convenios con personas u organizaciones especializadas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, con especial énfasis en las viviendas destinadas a la población adulta mayor y con discapacidad. De tal manera, que la adición en esta fracción es sistemática y adecuada.

Artículo 71. Se plantea adicionar este artículo para garantizar la seguridad arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el

Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 818 Of. D.G.P.L. 63-II-7-158

acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura y habitaciones con sistemas de sujeción.

Las Comisiones Unidas consideramos necesaria esta precisión para fijar algunos de los parámetros mínimos que deben observarse en las viviendas adaptadas que se desarrollen. Si bien, las viviendas adaptadas no se restringen a garantizar la seguridad de las personas adultas mayores o con discapacidad, sí es uno de sus objetivos más importantes, por lo que se considera adecuada la formulación normativa que se propone.

Artículo 77. Como instancia instrumentadora, la Comisión Nacional de Vivienda, debe promover que las tecnologías que eventualmente aseguren la vivienda adaptada, sean acordes con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes. Tal obligación, se relaciona con la facultad prevista en la reforma de la fracción XXI del artículo 19 de la iniciativa que se dictamina, consistente en la celebración de convenios que contribuyan al desarrollo y uso de tecnología adecuadas. Además se considera apropiado que esta modificación permita establecer mecanismos de investigación y experimentación de tecnologías desarrolladas para facilitar la movilidad de los habitantes de las viviendas adaptadas.

Artículo 78. La movilidad para las personas adultas mayores y con discapacidad en el contexto de la vivienda, no debe limitarse al interior de la misma. Por lo tanto, esta Comisión considera loable y procedente que se precise que la movilidad también debe asegurarse en los exteriores.

Artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 21 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Las personas adultas mayores y las que tienen discapacidad, son las principales destinatarias del derecho a vivienda adaptada, por lo que la sistematización del marco jurídico exige la adecuación de las leyes especiales que regulan sus derechos de conformidad con las propuestas normativas que se proponen en la Ley de Vivienda. Por tal motivo, es necesario precisar la obligación de las instituciones de vivienda de garantizar el acceso a créditos para la adaptación de viviendas de este grupo de personas.

Artículo 30 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El Consejo Directivo, como órgano de gobierno del Instituto Nacional de las Personas

Adultas Mayores, y la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tienen a su cargo la planeación, diseño y aprobación de las políticas públicas anuales a favor de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Por lo tanto, es necesario que la Comisión Nacional de Vivienda se integre tanto al Consejo Directivo como a la Junta de Gobierno, para que participe en la planeación de la política de viviendas para ambos sectores de la población.

Por lo anterior, resulta adecuada la adición, sin embargo, por lo que hace al artículo 30, dado que el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del inciso "k", es decir, publicación posterior a la fecha de presentación de la iniciativa que se dictamina, es procedente que esta propuesta sea modificada para asignarle el inciso "l", con el propósito de no producir un efecto derogatorio que no fue planteado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisión Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 6 fracción VII; 8 fracción XIII; 19 fracción XXI; 71; 77 segundo párrafo; 78 segundo párrafo y se adiciona una fracción X al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Vivienda adaptada: la acción tendiente a consolidar una nueva cultura de vivienda adaptada arquitectónica y estructuralmente de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;

XI. a XV. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad; **así como a las condiciones y necesidades físicas de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;**

VIII. a XII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a XII. ...

XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para pueblos y comunidades rurales indígenas; **así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;**

XIV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 19. ...

I. a XX. ...

XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica, tecnológica** e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y **arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones**

de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

ARTÍCULO 77. ...

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales, a las características propias de la población **y a las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes**, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

ARTÍCULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la movilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 21 fracción I y se adiciona un inciso I al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla **y adaptarla** en caso de ya contar con ella; y

II. ...

Artículo 30.- ...

a. a i. ...

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

k. Secretaría de Cultura, y

I. Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 18; y se adiciona una fracción X al artículo 44 recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o **adaptación** de vivienda.

Artículo 44. ...

...

I a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. Comisión Nacional de Vivienda

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

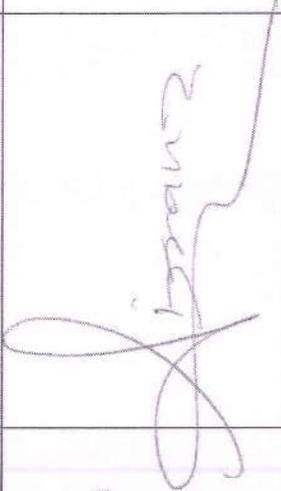
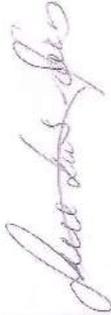
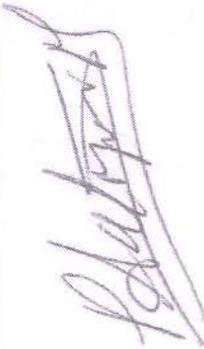
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGI. LEGISLATIVA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

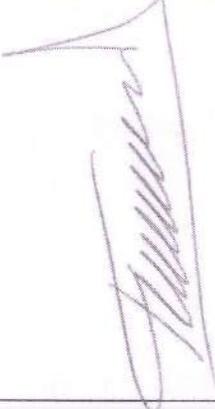
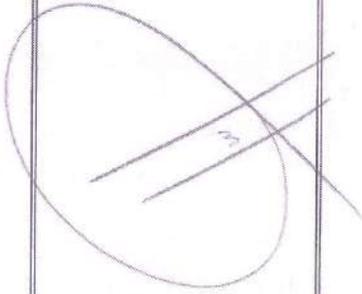
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIBRE LEGISLATIVA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

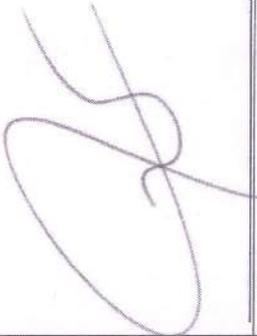
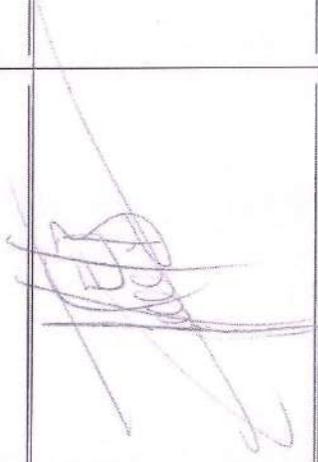
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

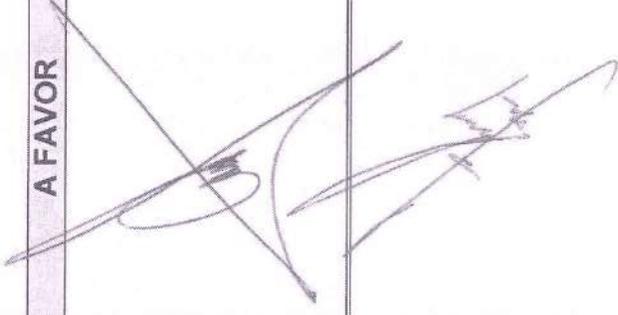
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Ricardo Quintanilla Leal PES Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			

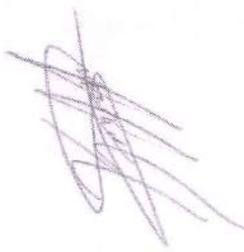
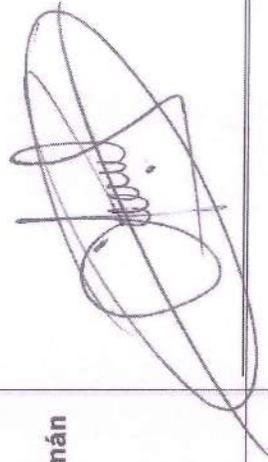


CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADAL
LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

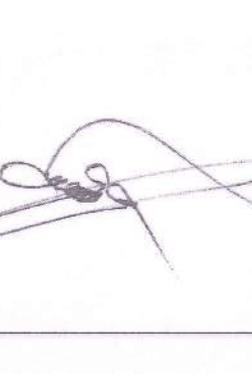
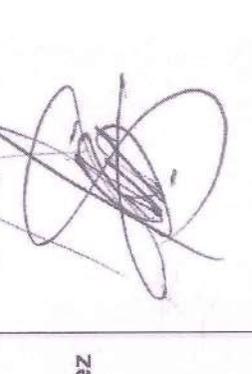
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO DE PUEBLA
LEGE LEGISLATIVA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

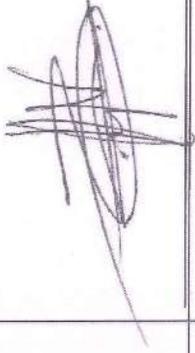
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			

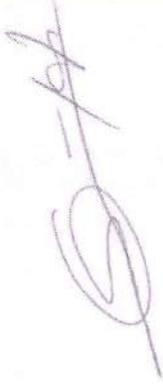
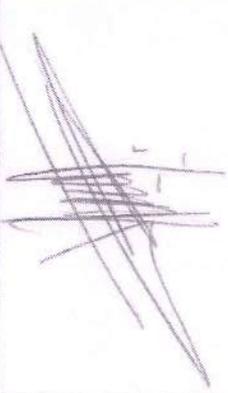


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Atención a Grupos Vulnerables. Referente al Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Exp. 818. Of. No. D.G.L.P. 63-II-7-158.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia Integrante			